



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA  
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 68° QUE INCLUYE A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES COMO SERES SENSIBLES; Y A LA FLORA Y AGUAS COMO RIQUEZA NATURAL DE ESPECIAL PROTECCION**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Carlos Zeballos Madariaga**, miembro del grupo parlamentario "Integridad y Desarrollo", en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la Republica ha dado La Ley Siguiente:

**I. FORMULA LEGAL**

**LEY QUE PROPONE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 68° QUE INCLUYE A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES COMO SERES SENSIBLES; Y A LA FLORA Y AGUAS COMO RIQUEZA NATURAL DE ESPECIAL PROTECCION.**

**ARTÍCULO 1. – OBJETO DE LA LEY.**

La presente ley tiene por objeto incluir en el artículo 68° de la Constitución Política del Estado a los animales domésticos y silvestres como seres sensibles; además a la Flora y Aguas que se encuentran en la jurisdicción del Perú como recursos naturales y estratégicos de especial protección por el Estado.

**ARTÍCULO 2. – MODIFICACION DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO.**



**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
 Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Inclúyase un segundo párrafo al artículo 68 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

**Constituyen seres sensibles todos los animales domésticos y silvestres, libres de maltratos. La flora y aguas dentro del territorio nacional cuentan con protección especial conforme a ley.**



Firmado digitalmente por:  
 PABLO MEDINA Flor Aidee  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/08/2022 16:43:08-0500

Lima, agosto de 2022

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
 PABLO MEDINA Flor Aidee  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/08/2022 16:43:52-0500



Firmado digitalmente por:  
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 29/08/2022 12:31:40-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES PIQUE Susel Ana Maria  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/08/2022 17:27:55-05



Firmado digitalmente por:  
 ACUÑA PERALTA Segundo Hector  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento



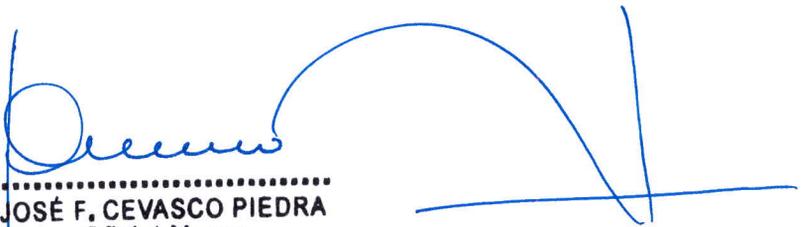
Firmado digitalmente por:  
 ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2957-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. FUNDAMENTOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1.- Marco Legal

Enrique Alonso García, indica: “pese a que desde el 15 de octubre de 1978 exista la denominada Declaración Universal de los Derechos del Animal, por proclamación en la UNESCO del texto adoptado el 23 de septiembre de 1977, después de la tercera reunión sobre los derechos del animal (en un acto celebrado en Londres durante el año 1977) por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales y personas físicas afiliadas, es claro que no tiene valor jurídico. Es dudoso que tenga valor incluso como «derecho suave» (soft law); de hecho, la dignidad y el bienestar de los animales (y mucho menos los derechos de los animales) no están reconocidos en ningún texto internacional relacionado con derechos fundamentales (y tampoco es calificado, cuando está reconocido como norma o principio constitucional, como tal derecho fundamental, en ninguna constitución -recuérdese que los derechos fundamentales tienen un valor mayor que el resto de las normas y principios constitucionales)”

El 1 de diciembre de 2009 entró en vigor en toda Europa y, por tanto, en España, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (LA LEY 6/1957). Su art. 13 es claro y tajante: «Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como **seres sensibles**, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.»<sup>1</sup>

“Desde el 5 de enero de 2022, los animales son considerados en España seres sintientes, lo que significa que no podrán ser embargados, hipotecados, abandonados, maltratados o apartados de uno de sus dueños en caso de separación o divorcio. Estos cambios entran ya en vigor y modifican tres normas (el Código Civil, la Ley Hipotecaria

<sup>1</sup> Enrique Alonso García- “El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español” <https://dialnet.unirioja.es>

y la Ley de Enjuiciamiento Civil), pero no serán los únicos: el anteproyecto de ley de bienestar animal, que Podemos tiene preparado desde octubre y espera aprobar en los próximos meses, incluye medidas más contundentes, como la prohibición de sacrificar animales sin causa justificada, el veto al uso de fauna salvaje en los circos y el fin de la venta de mascotas en tienda. Además, la futura reforma del Código Penal prevé endurecer las penas por maltrato animal. Una batería de normas para cambiar nuestra relación con los animales”.<sup>2</sup>

### En América Latina

Colombia ya determinó en 2016 que los animales son seres sintientes y tienen derechos.

“El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono; así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel” dice la Ley 1.774 del Congreso de la República.<sup>3</sup>

Chile “en el Pleno de la Convención Constitucional (CC) aprobó, el artículo 23 con la indicación 27 del informe de la Comisión de Medio Ambiente que reconoce a los animales como seres sintientes. De esta manera, el articulado pasa directamente al borrador oficial de la nueva Constitución”.

El artículo establece que “los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato”. Además, señala que “el Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales”.<sup>4</sup>

## 2.- Análisis de la situación actual.

El maltrato animal constituye comportamientos por parte del ser humano que causen dolor, sufrimiento, aflicción a un animal ya sea doméstico o silvestre. El Estado peruano teniendo presente esta problemática que año tras año ha ido aumentando, decidió crear la Ley de Protección y Bienestar Animal, en donde el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos

<sup>2</sup> Fuente: *Diario El País, España*, <https://elpais.com>

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.vozdeamerica.com>

<sup>4</sup> Fuente: <https://m.elmostrador.cl>

o silvestres, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

«En el Perú existe una pena para las personas que los maltraten o maten. Con la modificación al Código Penal, artículo 36°, el cual menciona que podría darse una inhabilitación temporal o definitiva para la tenencia de animales, además se incorpora el artículo 206° – que señala - la persona que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con 100 a 180 días-multa y con inhabilitación de conformidad con el artículo citado. Además, si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años, con 150 a 300 días-multa y con inhabilitación de conformidad con el artículo 36°.

En la presente Ley también señalan una serie de prohibiciones tales como:

- Abandonarlo en la vía pública.
- Usarlo para espectáculo o entretenimiento público o privado.
- Comercializarlo.
- Atentar contra su vida.
- Las peleas de animales domésticos o silvestres en la vía pública o en ambientes privados.
- La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres cridas en zocriaderos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas».<sup>5</sup>

En cuanto a la situación de la flora en nuestro país, “se puede decir que la floración de las plantas también cambia. La semilla no germina, y si brota (por falta de agua) se muere o el ganado que ingresa a las áreas se come esos brotes. Es decir, la escasez hídrica no permite la regeneración natural. Y si no hay regeneración no hay alimento para las especies y el ganado. Y estos se exponen más a los peligros de cazadores. Es

<sup>5</sup> Fuente: *Estudio Tarazona & Asociados, ¿El maltrato animal está penado en el Perú?* <https://estudiotarazona.com>



**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
Congresista de la Republica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

decir, se afecta toda la cadena del ecosistema, además, se debe tener presente que los próximos años las sequías se agudizarán y atacarán con más fuerza; provocándose incendios forestales por la escasez hídrica lo cual no solo afectará al sector agrícola y ganadero, también la biodiversidad y las áreas naturales protegidas”.<sup>6</sup>

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La iniciativa legislativa no deroga ninguna norma constitucional, pero modifica el artículo 68 de la carta magna con el fin de proteger a los animales sean domésticos y silvestres. Introducidos los cambios al artículo 68 de la Constitución se deberá dictar las leyes respectivas para establecer las medidas respectivas que hagan viable la nueva norma constitucional.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

### **VI. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la siguiente política de Estado señalada en el Acuerdo Nacional:

Lima, agosto de 2022

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

<sup>6</sup> Fuente: <https://es.mongabay>